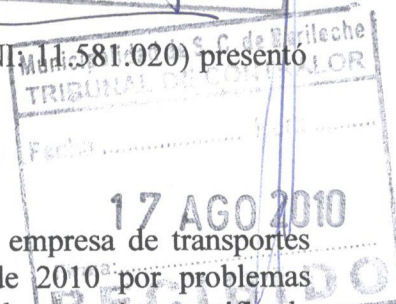


**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RIO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

RESOLUCION N° 233-DP-2010



VISTO:
Que el día 26 de Abril de 2010 la Sra. Rodríguez Elba (DNI: 11.581.020) presentó nota ante esta Defensoría del Pueblo de Bariloche.

Y CONSIDERANDO:

Que en la nota mencionada relata su problemática con la empresa de transportes Microómnibus 3 de Mayo S.A., cuando el día 10 de Abril de 2010 por problemas personales tuvo que viajar a la localidad de Pilcaniyeu, para lo cual presentó su certificado de discapacidad que no fue tenido en cuenta por la empresa, debiendo la Sra. Rodríguez abonar el pasaje para poder realizar el viaje.

Que respecto del avocamiento, debo manifestar que la cuestión es de competencia de esta Defensoría del Pueblo y se debe intervenir, tomando conocimiento y participación, por cuanto se trata de una situación en la que se consideran afectados los derechos de la demandante, por parte de la empresa de transportes Microómnibus 3 de Mayo S.A.

Que esta Defensoría se encuentra avocada de oficio, en conjunto con el INADI, a la problemática de discapacidad y transporte.

Que existe normativa vigente en materia de Transportes y Discapacidad.

Que la ley N° 25.635 en su artículo 1° dice: *"Las empresas de transporte colectivo terrestre sometidas al contralor de autoridad nacional deberán transportar gratuitamente a las personas con discapacidad en el trayecto que medie entre el domicilio de las mismas y cualquier destino al que deban concurrir por razones familiares, asistenciales, educacionales, laborales o de cualquier otra índole que tiendan a favorecer su plena integración social. La reglamentación establecerá las comodidades que deben otorgarse a las mismas, las características de los pases que deberán exhibir y las sanciones aplicables a los transportistas en caso de inobservancia de esta norma. La franquicia será extensiva a un acompañante en caso de necesidad documentada."*

Que el artículo 1° el Decreto 38/2004 dice: *"El certificado de discapacidad previsto por la Ley N° 22.431 y su modificatoria, la la Ley N° 25.504 será documento válido para acceder al derecho de gratuidad para viajar en los distintos tipos de transporte colectivo terrestre, sometidos a contralor de la autoridad nacional de corta, media y larga distancia según lo establece la ley N° 25.635"*.

Que a continuación establece: *"La sola presentación del certificado de discapacidad, emitido por autoridad competente en la materia, tanto nacional, provincial o municipal, en los términos de la Ley N° 22.431, o provincial pertinente, juntamente con el documento nacional de identidad o cédula de identidad o libreta de enrolamiento o cívica o bien el*

MICRO OMNIBUS 3 DE MAYO S.A.

MORENO 476 - E.P. Tel./Fax 420225

San Carlos de Bariloche - R.N.

17-08-2010

LILIAN BALBUENA
ADMINISTRACION

pase por franquiciado vigente, será documento válido a los efectos de gozar del derecho contemplado en la Ley 25.635. Una vez reglamentada la Ley N° 25.504, los documentos indicados tendrán validez, hasta tanto las jurisdicciones responsables de la emisión de los certificados se ajusten a la nueva reglamentación”.

Que en el espíritu de las citada normativa es claro el fin que se pretende resguardar: *la integración en la vida social de las personas con discapacidad.*

Que el mencionado certificado de discapacidad, debe entenderse como documento válido y suficiente a fines de otorgar tal beneficio de gratuidad.

Que las razones que actualmente posibilitan el ejercicio de tal derecho es absolutamente amplio y comprensivo de necesidades familiares, educacionales, asistenciales laborales o de cualquier otra índole.

Que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza 1749-CM 07 y la Carta Orgánica Municipal;

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RESUELVE:**

1º) **AVOCARSE** a la problemática planteada por la Sra. Elba Rodriguez (DNI: 11.581.020), a través de la nota presentada ante esta Defensoría del Pueblo el día 26 de Abril de 2010.

2º) **RECOMENDAR** a la Empresa de Transportes Microómnibus 3 de Mayo proceda a la devolución del importe abonado por la Sra. Elba Rodriguez (DNI: 11.581.020), de quien se adjunta Certificado de Discapacidad y el boleto pagado por un valor de \$ 14,50 que de acuerdo a la normativa vigente no tendría que haberse cobrado.

3º) Asimismo **SOLICITAR** a la empresa de transportes citada en el punto anterior que dé cumplimiento estricto a la totalidad de la normativa vigente en materia de Transportes y Discapacidad, a fines evitar perjuicios a los usuarios del servicio que presentan dicha condición.

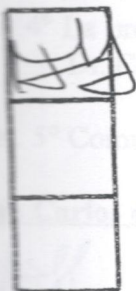
4º) Comuníquese la presente Resolución a la interesada.

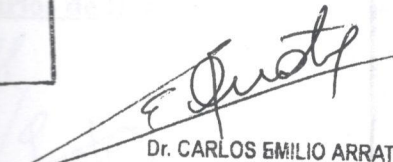
5º) Hágase saber a la presentante que, conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, *“Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante.”*

6º) La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative

7º) Tómesese razón. Dese al Registro Oficial. Cumplido, archívese.

San Carlos Bariloche, 11 de Agosto de 2010




Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche




Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA
Defensor del Pueblo
San Carlos de Bariloche

